

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A. DE C.V. (AICM) Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A. DE C.V. (SACM), CON FUNDAMENTO EN LA POLÍTICA ESTABLECIDA EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4, FRACCIONES X, XVII Y XXII, NUMERAL 26, FRACCIONES I Y XV, NUMERAL 28, FRACCIONES I Y II Y EL NUMERAL 37 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:

POSICIONAMIENTO DE NO TOLERANCIA A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

La corrupción se puede entender como el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, es decir, es el uso que hacen algunos funcionarios del patrimonio del Estado para beneficiarse política y económicamente.¹

En consecuencia, este fenómeno denominado "corrupción" puede tener consecuencias negativas en el ejercicio de gasto público y en diversas actividades inherentes a la administración de recursos públicos, por lo que la corrupción afecta gravemente el patrimonio, la competitividad y confiabilidad de las instituciones.

Asimismo, ser parte del acto de corrupción, de cualquier tipo que se trate, implica por tanto una trasgresión a las instituciones del Estado y a la convivencia social, la cual deteriora en el largo plazo la confiabilidad de las personas en las instituciones y en las mismas personas que cuentan con el poder público.

Derivado de lo anterior las Entidades Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V. (SACM), asumen el compromiso de crear, mantener y fortalecer las conductas, normas y/o comportamientos para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento del servicio público, estableciendo valores y compromisos de conducta que deben ser cumplidos por todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de estas entidades.

En AICM y SACM, actuamos bajo el principio de "NO TOLERANCIA A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN", promoviendo en todo momento el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de AICM y SACM, logrando así personas servidoras públicas preparadas para cualquier eventualidad que vulnere lo descrito anteriormente.

En suma a lo anterior, AICM y SACM, se comprometen a no tolerar ningún acto de corrupción, sin excepción, comprometiéndose a operar en todos sus niveles con el mas estricto apego a los estándares de legalidad, honradez, honestidad, legalidad y transparencia, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar una actuación ética, responsable y erradicar conductas que representen actos de corrupción, así como fomentar la denuncia con las instancias correspondientes y los mecanismos para la denuncia de los mismos.

Las personas Servidoras Públicas de AICM y SACM, podrán presentar una queja o denuncia relacionada con irregularidades cometidas por Servidores Públicos Federales en el desempeño de sus funciones ante el Comité de Ética de la Entidad, Órgano Interno de Control de la Entidad y la Secretaría de la Función Pública.

En relación a lo anterior, es importante señalar que los actos de corrupción pueden traer consigo consecuencias jurídicas en materia administrativa, penal y civil. De igual manera la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LGRA), establece las sanciones aplicables a faltas administrativas graves y no graves, las cuales se dividen de la siguiente manera:

¹ Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.- HACIENDA. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - FUNCIÓN PÚBLICA. - Secretaría de la Función Pública; Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019.

Faltas administrativas no graves (Artículo 75 LGRA):

- Amonestación pública o privada
- Suspensión del empleo, cargo o comisión
- Destitución de su empleo, cargo o comisión
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

Faltas administrativas graves (Artículo 78 LGRA):

- Suspensión del empleo, cargo o comisión
- Destitución del empleo, cargo o comisión
- Sanción económica
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Asimismo, en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Cabe señalar que con el fin de eliminar cualquier tipo de conducta deshonesta y/o actos de corrupción las Entidades AICM y SACM llevarán a cabo actividades permanentes de capacitación, formación, difusión, comunicación y sensibilización dirigidas a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de éstas.

Con ello, no solo fortalecemos a las Entidades AICM y SACM, sino también enaltecemos los Principios Constitucionales de la Nación.

Atentamente



**VICEALMIRANTE A.N. P.A. D.E.M. RET.
CARLOS IGNACIO VELAZQUEZ TISCAREÑO
Director General**

Ciudad de México a 11 de abril de 2023